



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

JUNTA DE GOVERN LOCAL SESSIÓ Núm. 37/2020/JGL

ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL CELEBRADA EL DIA 15 DE SETEMBRE DEL 2020

ASSISTENTS

SR. ALCALDE PRESIDENT

Josep Vicent Garcia i Tamarit

SRES./SRS. REGIDORES/REGIDORS

Iris Marco i Pérez
Beatriu Palmero i Simon
Bonifaci Roderic Carrillo Mahiques
Maria Regina Llavata i Salavert
José Miguel Tomás Madrid
Juan Aguilar Moncayo
Jaime Ruix Serra

SRA. SECRETÀRIA

Esther Pérez Andrés

Al saló de sessions de la Casa consistorial de la Pobladevallbona, en el dia indicat més amunt.

Degudament convocats i notificats en forma de l'ordre del dia compresiu dels assumptes que han de ser objecte de deliberació, es reuneixen sota la presidència del senyor alcalde, Josep Vicent Garcia i Tamarit, els senyors i les senyores que s'indica al marge, que integren el quòrum necessari per celebrar sessió ordinària, corresponent a este dia.

La Presidència obri l'acte a les 19.00 hores.

Nombre legal de membres: 8
Assistents: 8



Identificador nvL8 ARfH 2KW7 djS1 gSx2 WAQ4 t5Q=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

ORDRE DEL DIA

1. Aprovació de l'acta de la sessió anterior núm. 36/2020, de 8 de setembre

SECRETARIA

2. 5819/2019_Aprovació de l'inici de procediment de protecció de la legalitat urbanística per obres executades en la parcel·la situada al carrer de [REDACTED] a [REDACTED]
3. 5819/2019_Aprovació de l'inici de procediment sancionador per infracció urbanística per obres executades en la parcel·la situada al carrer de [REDACTED] a [REDACTED]
4. 345/2020_Aprovació de la justificació de subvenció nominativa concedida a l'associació de discapacitats Poble, ASDISP, durant l'exercici 2019 i concessió de la subvenció corresponent a l'exercici 2020
5. 3595/2020_Aprovació de la justificació de subvenció nominativa concedida a l'associació de pares i mares d'alumnes del col·legi d'educació infantil i primària Lluís Vives durant l'exercici 2019 i concessió de la subvenció corresponent a l'exercici 2020
6. 3636/2020_Aprovació de la justificació de subvenció nominativa concedida a l'associació de familiars de malalts d'Alzhèimer de la Poble de Vallbona durant l'exercici 2019 i concessió de la subvenció corresponent a l'exercici 2020
7. 3689/2020_Aprovació de la convocatòria dels premis literaris Poeta Teodor Llorentes, exercici 2021
8. 3920/2020_Aprovació de la justificació de subvenció nominativa concedida a l'associació de veïns Villas de Conarda durant l'exercici 2019, i concessió de la subvenció corresponent a l'exercici 2020

ADMINISTRACIÓ FINANCERA

9. 294/2018_Aprovació resolució de recurs de reposició instant pel Banco Popular Español, SA, contra la liquidació de l'IIVTNU núm. 201769825, de l'immoble situat al carrer de la Rascanya, núm. 22, Esc. 1, baix 3r.
10. 823/2020_Aprovació de la devolució d'ingressos indeguts, IAE, a Ushuaia Design, SL
11. Despatx extraordinari.
12. Precs i preguntes.



Identificador nvL8 ARfH 2KW7 djS1 gSx2 WAQ4 t5Q=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

DESENVOLUPAMENT DE LA SESSIÓ

1. Aprovació de l'acta de la sessió anterior núm. 36/2020, de 8 de setembre

Per l'Alcaldia Presidència es pregunta si algun membre de la Junta de Govern Local desitja formular alguna observació a l'acta de la sessió anterior núm. 36/2020, celebrada el dia 8 de setembre.

No havent-se formulat cap observació s'aprova per unanimitat.

Secretaria

2. 5819/2019_Aprovació de l'inici de procediment de protecció de la legalitat urbanística per obres executades en la parcel·la situada al carrer de [REDACTED], a [REDACTED]

Es dóna compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Visto informe emitido en fecha 30/07/2020 por la arquitecta técnica municipal en relación a obras ejecutadas en CL [REDACTED] con nº de referencia catastral 2474701YJ1827S0010RE.

"En relación con la Diligencia de Inspección de Obras, efectuada a las 09:00 horas del día 23 de octubre de 2019, en la que se indica que en la calle [REDACTED] se encuentran realizando obras consistentes en el cerramiento de fachada de bloques de ladrillo, sobre el cerramiento construcción de ladrillos, tabiques y puertas, y cubierta apoyada sobre el cerramiento de fachada, además se indica que la presente vivienda es una vivienda adosada con el nº 19 de dicha calle, procede informar lo siguiente:

INFORME:

PRIMERO: *Se ha procedido a girar visita al referido emplazamiento por parte de la técnica que suscribe, la arquitecta municipal y el inspector de obras, en fecha del 6 de noviembre de 2019, a fin de comprobar los hechos que se mencionan en la Diligencia de Inspección de Obras.*

En el momento de la inspección se ha podido comprobar que las mencionadas obras se encuentran en ejecución y parcialmente terminadas.

Las citadas obras consisten en la construcción de una edificación auxiliar de, aproximadamente, 2,30 m de ancho por 8,25 m de largo ejecutada sobre el vallado de cerramiento de la parcela que recae a la vía pública. Dicha edificación auxiliar tiene su lado menor (el de su anchura) construido sobre el vallado de parcela recayente a la calle [REDACTED] y su lado mayor (el de su longitud) sobre el vallado de la parcela que recae a la calle peatonal ubicada en su lado izquierdo.

La citada edificación auxiliar se encuentra parcialmente terminada, con cierres perimetrales, tabiques divisorios, colocación de carpinterías y formación de cubierta unidireccional con



Identificador nvL8 ARtH 2KW7 djS1 gSx2 WAQ4 t5Q=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

pendiente a un agua, con vertido de aguas pluviales hacia la calle peatonal. Sobre la cubierta de la edificación se encuentran apiladas las piezas cerámicas de las tejas (tipo teja romana) para su colocación sobre la cubierta en pendiente. Los tramos de fachadas de la edificación que recaen a la vía pública, ejecutadas sobre el vallado existente de cerramiento original de la parcela, se han construido con bloques de termoarcilla mientras que las otras dos fachadas de la misma, que recaen al interior de la parcela privativa, se han construido con bloques prefabricados de hormigón.

También se ha elevado el vallado de parcela en una longitud de 4,15 m y una altura total de 2,26 m, en el tramo de fachada de la calle [REDACTED] y en una longitud de 12,72 m y una altura total de 2,37 m, en el tramo de fachada que recae a la calle peatonal. También se ha elevado el vallado medianero delantero de separación con la vivienda adosada colindante del nº 19, con una altura de 2,25 m en una longitud de 6,60 m, aproximadamente.

La cumbrera de la cubierta en pendiente de la edificación auxiliar se encuentra elevada 0,50 m sobre el tramo final del vallado de la calle [REDACTED] lo que implica que en ese punto la altura total alcanza los 2,76 m.

Todo lo dicho puede apreciarse en la documentación fotográfica siguiente:



Tramos de las fachadas de la edificación auxiliar sobre el vallado originario a la calle [REDACTED] (al frente) y a la calle peatonal (en la parte izquierda)



Identificador nvL8 ARfH 2KW7 djS1 gSx2 WAQ4 t5Q=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla



Tramo de la fachada de la edificación auxiliar que recae al interior de la parcela privativa



Vista general del tramo de la fachada de la edificación auxiliar que recae al interior de la parcela privativa



Identificador nvL8 ARfH 2KW7 djS1 gSx2 WAQ4 t5Q=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla



Aspecto general de la edificación



Carpintería de la edificación auxiliar



Identificador nvL8 ARfH 2KW7 djS1 gSx2 WAQ4 t5Q=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla



Fachada edificación al interior de la parcela



Bloques de hormigón apilados en el interior



Detalle de la edificación auxiliar



Elevación del vallado medianero



Identificador nvL8 ARfH 2KW7 djS1 gSx2 WAQ4 t5Q=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla



Cerramiento edificación auxiliar del interior de la parcela privada

SEGUNDO: El presente inmueble, a los efectos de la aplicación normativa, se encuentra emplazado en suelo clasificado por el PGOU como:

SUELO URBANO – Zona residencial del Sector R-9 (antes I-9). Clave UMA/R-9 (Parcela V2)

TERCERO: Consultando en los archivos municipales se tiene que la vivienda de la calle [REDACTED] posee un solo titular catastral, cuyos datos constan recogidos en el documento que se encuentra incorporado al expediente.

CUARTO: Según se desprende de la consulta de los archivos obrantes en este Excelentísimo Ayuntamiento no consta que, para la realización de las referidas obras de la construcción de la edificación auxiliar y la elevación de los vallados, tanto a la vía pública y al camino peatonal que discurre por el linde izquierdo de la parcela como el medianero con la parcela colindante por su derecha de la calle [REDACTED] se haya solicitado la preceptiva licencia municipal de obras por parte de la persona propietaria de la vivienda.

Consta en el expediente Orden de suspensión inmediata de las obras que se están ejecutando en la parcela, mediante Decreto nº 4805/2019 de fecha 29 de octubre de 2019, ordenando sin más trámite la suspensión inmediata de las obras que se están ejecutando, requiriéndole al interesado a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la Orden de Suspensión de Obras proceda a retirar los elementos, materiales o maquinaria preparados



Identificador nvL8 ARfH 2KW7 djS1 gSx2 WAQ4 t5Q=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

para ser utilizados, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se procederá a retirarlos a su costa. La citada Notificación fue recogida por el interesado en fecha del 06/11/2019.

QUINTO: El planeamiento de desarrollo a considerar en el presente emplazamiento es el que se encuentra contenido en el Texto Refundido de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial del Sector R-9 – Mas de Vallbona (antes Sector I-9), que en concreto en su artículo 12, en relación con las Condiciones de Edificación y Parcelación, indica que en las diferentes Zonas de Uso Pormenorizado Residencial o Zona de Ordenanza "Residencial privada", que corresponden a tipologías edificatorias precisas, cambian la regulación de edificabilidad por parcela por la de vivienda o superficie edificable por manzana, cuyo resultado acumulado es el mismo que el anteriormente vigente en el Plan Parcial.

En este supuesto, el ajuste de la edificabilidad, se hace por tipos de vivienda aislada, adosada o pareada de 183, 130 y 115 m², respectivamente. Por lo tanto, el Índice de Edificabilidad Neto por parcela residencial se modifica por el de tipología edificatoria. Ello implica que no pueden realizarse ningún tipo de construcciones que computen a efectos de edificabilidad, ya que ésta se encuentra agotada.

En cuanto a la Ocupación máxima de parcela, el Texto Refundido de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial del Sector R-9 – Mas de Vallbona (antes Sector I-9) se remite a las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan Parcial de 1997, que permanece vigente en todo aquello que no contradiga lo dispuesto en el Texto Refundido del Plan Parcial, que establece una ocupación máxima de parcela del 40 % para la edificación residencial en todo el ámbito del Sector.

Asimismo, los retiros de la edificación a la alineación exterior y los lindes entre parcelas, indicado en el Texto Refundido de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial del Sector R-9 – Mas de Vallbona (antes Sector I-9), serán en la edificación principal y auxiliar de 2,00 m.

SEXTO: La construcción, que se encuentra en fase de ejecución en la parcela del emplazamiento de la calle [REDACTED], se trata de una edificación auxiliar cerrada por sus cuatro lados, situada en la esquina delantera izquierda de la parcela, adosada al vallado a vía pública y al vallado que recae al camino peatonal que discurre por su linde izquierdo, con cubierta inclinada a un agua, con alero paralelo al camino peatonal.

El lado de la edificación auxiliar que se encuentra adosado al vallado a la vía pública tiene una longitud de 2,30 m y el lado adosado al vallado que recae al camino peatonal tiene una longitud de 8,25 m, lo que representa una superficie construida en planta de 18,975 m², estando la cumbrera de la cubierta inclinada a una altura, aproximadamente, de 2,70 m, mientras que el alero, que se apoya en el vallado lateral al camino peatonal, se encuentra a una altura de, aproximadamente, 2,40 m.

La elevación del vallado, que se encuentra parcialmente terminado, existente a la vía pública se ha realizado en dos tramos, el tramo que recae a la calle [REDACTED] afecta a una longitud, desde la esquina izquierda del mismo, en unos 4,15 m, con una elevación de dicho vallado de 2,26 m, mientras que el otro tramo, que recae al camino peatonal público parte desde la esquina de la calle [REDACTED] en una longitud de, aproximadamente, 12,72 m, con una elevación de ese tramo de vallado de 2,37 m. La elevación del vallado medianero delantero con la parcela colindante por su derecha, que recae a la calle [REDACTED] y que se



Identificador nvL8 ARfH 2KW7 djS1 gSx2 WAQ4 t5Q=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

encuentra parcialmente terminado posee una longitud de 6,60 m y una altura de 2,25 m, aproximadamente.

En lo que respecta a la edificación auxiliar, **dicha obra no resulta legalizable**, por cuanto, por un lado, constituye un aumento de la edificabilidad que no cumple la regulación de edificabilidad por parcela por la de vivienda o superficie edificable por manzana indicada en el Texto Refundido de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial del Sector R-9 – Mas de Vallbona (antes Sector I-9) y, por otro lado, se incumple con los retiros de la citada edificación respecto de la alineación exterior establecido por el PP en 2,00 m.

En cuanto a la elevación de los dos tramos de vallado a la vía pública y al camino peatonal que discurre por el linde izquierdo de la parcela y la elevación del vallado medianero delantero con la parcela colindante por su derecha de la calle [REDACTED] **dicha obra no resulta legalizable**, por cuanto incumple lo indicado en el artículo 26 de la OMPE respecto de la altura máxima de los vallados de parcela que recaen a vía pública u otros espacios de dominio público, así como, del cierre de parcelas que separan propiedades, de 2,00 m.

En relación, tanto, a la construcción en curso de ejecución en el interior de la parcela, como, a las que se encuentran parcialmente terminadas, **para las cuales la infracción urbanística no ha prescrito**, procede dar traslado al departamento jurídico porque se incoe expediente de restauración de la legalidad urbanística, respecto de la edificación auxiliar, que se encuentra adosada al vallado recayente a vía pública y al camino peatonal que discurre por el linde izquierdo de la parcela, la elevación de los dos tramos de vallados a vía pública y al camino peatonal que discurre por el linde izquierdo de la parcela, y la elevación del vallado medianero delantero con la parcela colindante por su derecha de la calle [REDACTED]

SÉPTIMO: Por lo dispuesto en la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP), respecto de la protección de la legalidad urbanística tendente a la adopción de medidas dirigidas a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada, como consecuencia de las acciones que contravienen la ordenación urbanística, procede la realización de una valoración económica de las construcciones ejecutadas en el interior de la parcela para las cuales no ha prescrito la infracción urbanística.

La valoración económica de las obras ejecutadas en el interior de la parcela rústica, en las cuales no ha prescrito la infracción urbanística, comprende la construcción de la edificación auxiliar cerrada por sus cuatro lados, situada en la esquina delantera izquierda de la parcela, adosada al vallado a vía pública y al vallado que recae al camino peatonal que discurre por su linde izquierdo, y la elevación del vallado existente de un tramo de vallado a la vía pública, otro tramo del vallado izquierdo que recae al camino peatonal público y del vallado medianero con la parcela colindante de la calle [REDACTED]

El presupuesto de ejecución material de la totalidad de las mencionadas construcciones se ha obtenido mediante la aplicación de unos coeficientes en función del uso de dichas construcciones al Módulo Básico de la Construcción (MBE) del Instituto Valenciano de la Edificación (IVE), que se concreta en la cantidad de 605,00 €/m² construido (actualización de julio de 2019), siendo el PEM total obtenido el siguiente:



Identificador nvL8 ARfH 2KW7 djS1 gSx2 WAQ4 t5Q=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

EDIFICACIÓN AUXILIAR (paellero, trastero, depurador, etc.)	0,366	221,43 €	18,98m ²	4.201,63 €
VALLADO PARCELA Y ZANJAS				
Valla lindes laterales, no a fachada	0,066	39,93 €	6,60m	263,54 €
Vallado de fachada	0,093	56,27 €	16,87m	949,27 €
TOTAL:				5.414,45 €

Por consiguiente, **la valoración económica de las obras ejecutadas en la parcela de la calle [REDACTED] para las cuales no ha prescrito la infracción urbanística, asciende a la cantidad de 5.414,45 €.**

CONCLUSIÓN:

Con relación a los hechos planteados en el presente Informe Técnico, de conformidad con lo expuesto, se propone la adopción de las siguientes medidas de disciplina urbanística, al amparo de lo previsto en los artículos 233 a 235 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, modificada por la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUP), y preceptos concordantes:

1º.- Respecto a la edificación auxiliar, cerrada por sus cuatro lados, situada en la esquina delantera izquierda de la parcela, adosada al vallado a vía pública y al vallado que recae al camino peatonal que discurre por su linde izquierdo, y con cubierta inclinada a un agua, **dicha obra no resulta legalizable**, por cuanto, por un lado, constituye un aumento de la edificabilidad que no cumple la regulación de edificabilidad por parcela por la de vivienda o superficie edificable por manzana indicada en el Texto Refundido de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial del Sector R-9 – Mas de Vallbona (antes Sector I-9) y, por otro lado, se incumple con los retiros de la citada edificación respecto de la alineación exterior establecido por el PP en 2,00 m

2º.- Respecto a la elevación de los dos tramos de vallado a la vía pública y al camino peatonal que discurre por el linde izquierdo de la parcela y la elevación del vallado medianero delantero con la parcela colindante por su derecha de la calle [REDACTED], **dicha obra no resulta legalizable**, por cuanto incumple lo indicado en el artículo 26 de la OMPE respecto de la altura máxima de los vallados de parcela que recaen a vía pública u otros espacios de dominio público, así como, del cierre de parcelas que separan propiedades, de 2,00 m.

3º.- La construcción en curso de ejecución en el interior de la parcela y las que se encuentran parcialmente terminadas, **para las cuales la infracción urbanística no ha prescrito, procede dar traslado al departamento jurídico porque se incoe expediente de restauración de la legalidad urbanística**, en relación con la edificación auxiliar, que se encuentra adosada al vallado recayente a vía pública y al camino peatonal que discurre por el linde izquierdo de la parcela, la elevación de los dos tramos de vallados a vía pública y al camino peatonal que discurre por el linde izquierdo de la parcela, y la elevación del vallado medianero delantero con la parcela colindante por su derecha de la calle [REDACTED]



Identificador nvL8 ARtH 2KW7 djS1 gSx2 WAQ4 t5Q=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

4º.- La valoración económica de las obras ejecutadas en la parcela de la calle [REDACTED] que comprende la construcción de la edificación auxiliar cerrada por sus cuatro lados, situada en la esquina delantera izquierda de la parcela, adosada al vallado a vía pública y al vallado que recae al camino peatonal que discurre por su linde izquierdo, y la elevación del vallado existente de un tramo de vallado a la vía pública, otro tramo del vallado izquierdo que recae al camino peatonal público y del vallado medianero con la parcela colindante de la calle [REDACTED] para las cuales no ha prescrito la infracción urbanística, asciende a la cantidad de 5.414,45 €".

Que consta como propietario D. [REDACTED]

Del informe técnico se concluye a los efectos del procedimiento de protección de la legalidad urbanística.

- Edificación auxiliar, cerrada por sus cuatro lados, situada en la esquina delantera izquierda de la parcela, adosada al vallado a vía pública y al vallado que recae al camino peatonal que discurre por su linde izquierdo, y con cubierta inclinada a un agua, dicha obra no resulta legalizable, por cuanto, por un lado, constituye un aumento de la edificabilidad que no cumple la regulación de edificabilidad por parcela por la de vivienda o superficie edificable por manzana indicada en el Texto Refundido de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial del Sector R-9 – Mas de Vallbona (antes Sector I-9) y, por otro lado, se incumple con los retiros de la citada edificación respecto de la alineación exterior establecido por el PP en 2,00 m**
- Elevación de los dos tramos de vallado a la vía pública y al camino peatonal que discurre por el linde izquierdo de la parcela y la elevación del vallado medianero delantero con la parcela colindante por su derecha de la calle [REDACTED], dicha obra no resulta legalizable, por cuanto incumple lo indicado en el artículo 26 de la OMPE respecto de la altura máxima de los vallados de parcela que recaen a vía pública u otros espacios de dominio público, así como, del cierre de parcelas que separan propiedades, de 2,00 m.**

Vistos los artículos 233 y siguientes de la ley 5/2014 de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

Vista la resolución de alcaldía-presidencia 2571/20 de 29 de junio sobre delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local en relación a expedientes de protección de la legalidad urbanística.

Por todo ello, en el ejercicio de mis competencias elevo la siguiente **PROPUESTA a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,**

Primero.- Iniciar procedimiento de protección de la legalidad urbanística a D. [REDACTED] para la adopción de las medidas de restauración de reposición de la realidad física alterada, en relación con los actos y/o usos de índole urbanística consistentes en

- Edificación auxiliar, cerrada por sus cuatro lados, situada en la esquina delantera izquierda de la parcela, adosada al vallado a vía pública y al vallado que recae al camino peatonal que discurre por su linde izquierdo, y**



Identificador nvL8 ARtH 2KW7 djS1 gSx2 WAQ4 t5Q=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Pobl de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

con cubierta inclinada a un agua, **dicha obra no resulta legalizable**, por cuanto, por un lado, constituye un aumento de la edificabilidad que no cumple la regulación de edificabilidad por parcela por la de vivienda o superficie edificable por manzana indicada en el Texto Refundido de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial del Sector R-9 – Mas de Vallbona (antes Sector I-9) y, por otro lado, se incumple con los retiros de la citada edificación respecto de la alineación exterior establecido por el PP en 2,00 m

- **Elevación** de los dos tramos de **vallado** a la vía pública y al camino peatonal que discurre por el linde izquierdo de la parcela y la elevación del vallado medianero delantero con la parcela colindante por su derecha de la calle [REDACTED], **dicha obra no resulta legalizable**, por cuanto incumple lo indicado en el artículo 26 de la OMPE respecto de la altura máxima de los vallados de parcela que recaen a vía pública u otros espacios de dominio público, así como, del cierre de parcelas que separan propiedades, de 2,00 m.

Se proponen las siguientes **medidas de restauración de la legalidad**:

Demolición de las obras ilegalmente ejecutadas, en cuanto al vallado el exceso de altura y la demolición de la edificación auxiliar.

Segundo.- Poner de manifiesto el expediente a los interesados por un plazo de un mes, de acuerdo al artículo 236.4 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana a fin de presentar cuantas alegaciones y documentos consideren pertinentes en defensa de sus derechos.

Tercero.- Solicitar al Sr./a Registrador/a de la Propiedad de La Pobl de Vallbona, la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente expediente sobre el inmueble en cuestión, a tenor de lo dispuesto en los artículos 51 y 53 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, y el artículo 56 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a los interesados, señalando que al tratarse de un acto de trámite que no decide directamente ni indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabrá ningún recurso en virtud del artículo 112 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que considerase conveniente.»

La Junta de Govern Local, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.



Identificador nvL8 ARfH 2KW7 djS1 gSx2 WAQ4 t5Q=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

3. 5819/2019_Aprovació de l'inici de procediment sancionador per infracció urbanística per obres executades en la parcel·la situada al carrer de [REDACTED], a [REDACTED]

Es dóna compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Visto expediente 5819/2019 de protección de la legalidad urbanística a D. [REDACTED] para la adopción de las medidas de restauración de reposición de la realidad física alterada, en relación con los actos y/o usos de índole urbanística en CL [REDACTED], con nº de referencia catastral 2474701YJ1827S0010RE consistentes en

- Edificación auxiliar, cerrada por sus cuatro lados, situada en la esquina delantera izquierda de la parcela, adosada al vallado a vía pública y al vallado que recae al camino peatonal que discurre por su linde izquierdo, y con cubierta inclinada a un agua, dicha obra no resulta legalizable, por cuanto, por un lado, constituye un aumento de la edificabilidad que no cumple la regulación de edificabilidad por parcela por la de vivienda o superficie edificable por manzana indicada en el Texto Refundido de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial del Sector R-9 – Mas de Vallbona (antes Sector I-9) y, por otro lado, se incumple con los retiros de la citada edificación respecto de la alineación exterior establecido por el PP en 2,00 m**
- Elevación de los dos tramos de vallado a la vía pública y al camino peatonal que discurre por el linde izquierdo de la parcela y la elevación del vallado medianero delantero con la parcela colindante por su derecha de la calle [REDACTED], dicha obra no resulta legalizable, por cuanto incumple lo indicado en el artículo 26 de la OMPE respecto de la altura máxima de los vallados de parcela que recaen a vía pública u otros espacios de dominio público, así como, del cierre de parcelas que separan propiedades, de 2,00 m.**

Se proponen las siguientes **medidas de restauración de la legalidad:**

Demolición de las obras ilegalmente ejecutadas, en cuanto al vallado el exceso de altura y la demolición de la edificación auxiliar.

Visto informe emitido en fecha 30 de julio de 2020 por la arquitecta técnica municipal que establece en relación a la valoración de las obras ilegalmente ejecutadas.

"Por lo dispuesto en la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP), respecto de la protección de la legalidad urbanística tendente a la adopción de medidas dirigidas a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada, como consecuencia de las acciones que contravienen la ordenación urbanística, procede la realización de una valoración económica de las construcciones ejecutadas en el interior de la parcela para las cuales no ha prescrito la infracción urbanística.

La valoración económica de las obras ejecutadas en el interior de la parcela rústica, en las cuales no ha prescrito la infracción urbanística, comprende la construcción de la edificación auxiliar cerrada por sus cuatro lados, situada en la esquina delantera izquierda de la parcela, adosada al vallado a vía pública y al vallado que recae al camino peatonal que discurre por su



Identificador nvL8 ARtH 2KW7 djS1 gSx2 WAQ4 t5Q=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

linde izquierdo, y la elevación del vallado existente de un tramo de vallado a la vía pública, otro tramo del vallado izquierdo que recae al camino peatonal público y del vallado medianero con la parcela colindante de la calle [REDACTED].

El presupuesto de ejecución material de la totalidad de las mencionadas construcciones se ha obtenido mediante la aplicación de unos coeficientes en función del uso de dichas construcciones al Módulo Básico de la Construcción (MBE) del Instituto Valenciano de la Edificación (IVE), que se concreta en la cantidad de 605,00 €/m² construido (actualización de julio de 2019), siendo el PEM total obtenido el siguiente:

EDIFICACIÓN AUXILIAR (paellero, trastero, depurador, etc.)	0,366	221,43 €	18,98m ²	4.201,63 €
VALLADO PARCELA Y ZANJAS				
Valla lindes laterales, no a fachada	0,066	39,93 €	6,60m	263,54 €
Vallado de fachada	0,093	56,27 €	16,87m	949,27 €

TOTAL: 5.414,45 €

La valoración económica de las obras ejecutadas en la parcela de la calle [REDACTED] que comprende la construcción de la edificación auxiliar cerrada por sus cuatro lados, situada en la esquina delantera izquierda de la parcela, adosada al vallado a vía pública y al vallado que recae al camino peatonal que discurre por su linde izquierdo, y la elevación del vallado existente de un tramo de vallado a la vía pública, otro tramo del vallado izquierdo que recae al camino peatonal público y del vallado medianero con la parcela colindante de la calle [REDACTED] para las cuales no ha prescrito la infracción urbanística, **asciende a la cantidad de 5.414,45 €**".

Que puede calificarse como presunta infracción urbanística tipificada como carácter grave, de conformidad con el artículo 246.3 de la Ley 5/2014, de 25 de julio de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana. Habida cuenta que las obras incumplen la altura máxima permitida, en relación al vallado y la edificabilidad y retranqueos legales en relación a la edificación auxiliar, según lo señalado en el presente expediente y como se detalla en la parte expositiva.

"Son infracciones graves las acciones y omisiones tipificadas en esta ley que constituyan incumplimiento de las normas relativas a parcelaciones, aprovechamiento urbanístico, edificabilidad, uso del suelo, altura, volumen, situación de las edificaciones y ocupación permitida de la superficie de las parcelas, o la de edificación de estas en exceso del aprovechamiento subjetivo sin haber cumplido las condiciones de gestión urbanística exigibles".

La valoración de las obras realizadas, de acuerdo a lo señalado en el informe de la arquitecta se estima en 5.414,45€.

Visto el artículo 250 de la Ley 5/2014, de 25 de julio de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, en relación a los sujetos responsables.



Identificador nvL8 ARfH 2KW7 djS1 gSx2 WAQ4 t5Q=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

"1. Serán sujetos responsables todas las personas físicas o jurídicas que incurran en infracción urbanística en sus conductas, obras, actuaciones o bien mediante el incumplimiento de sus obligaciones o de las órdenes de las que sean destinatarios.

2. En el caso de infracciones relativas a actos de ejecución de obras y construcciones y de uso del suelo, serán responsables el promotor, el constructor y el director o directores de la obra, considerándose como tales aquellos que así aparecen definidos en la legislación vigente en materia de ordenación de la edificación. Se considerará también como promotor el propietario del suelo en el cual se cometa la infracción, salvo prueba en contrario.

3. Las personas jurídicas serán sancionadas por las infracciones urbanísticas cometidas por sus órganos y agentes y asumirán el coste de las medidas de reparación del orden urbanístico vulnerado, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda a sus gestores.

4. Las compañías suministradoras de servicios urbanísticos declarados esenciales serán responsables de las infracciones que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones tipificadas en esta ley".

Visto que para la imposición de la sanción de la infracción antes citada, se estará a lo dispuesto en el artículo 262.1 de la Ley 5/2014, de 25 de julio de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, esto es, **se impondrá multa del 25 al 50% del valor de la obra ilegal ejecutada. Sin que en ningún caso la infracción pueda ser inferior a 600 euros.**

Visto el artículo 255 de la Ley 5/2014, de 25 de julio de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, en relación a las reglas para la determinación de la sanción.

"1. Las multas por infracciones se impondrán con independencia de las medidas cautelares para el mantenimiento del orden urbanístico y de las definitivas para su restauración cuando haya sido conculcado.

2. Las multas que se impongan a los distintos grupos de responsables por una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente. Si la condición de promotor, constructor o director de la obra recayera en dos o más personas, el importe de la multa, dentro de cada uno de estos grupos, se distribuirá entre ellas en proporción a su grado de participación en la comisión de la infracción, o a partes iguales, si ello no pudiera determinarse. Si en una misma persona concurrieran la condición de promotor, constructor y director de obra, o de varias de ellas, solamente se le impondrá una sanción.

3. En el caso de que la total restauración de la realidad física alterada se efectuara por el interesado con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador, quedará exento de sanción administrativa.

4. Si la restauración de la realidad física alterada se llevase a cabo por el interesado dentro del plazo establecido al efecto, la multa se reducirá en un noventa y cinco por cien.

5. La base para el cálculo de las multas consistentes en un porcentaje del valor de la obra o instalación ejecutada estará integrada por el coste de los materiales o de la instalación y el de su ejecución o implantación, excluidos el beneficio empresarial, honorarios profesionales e impuestos.



Identificador nvL8 ARfH 2KW7 djS1 gSx2 WAQ4 t5Q=



Ajuntament de la Pobl de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

6. Inicialo el procedimiento sancionador, cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario a cualquier momento anterior a la resolución implicará una reducción del 50 % en el importe de la sanción propuesta.

7. Cuando, con posterioridad a la imposición de la multa, pero antes del inicio del procedimiento de apremio, el obligado proceda voluntariamente a la completa reposición de la realidad física ilegalmente alterada y a la reparación de los posibles daños causados, la administración actuante condonará la multa en el 50 % de su cuantía.

8. La solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica de los instrumentos de planeamiento y el inicio de la tramitación de los instrumentos de gestión que comportan la posibilidad de legalización de construcciones, instalaciones y la declaración de situación individualizada de minimización impacto territorial darán lugar a la suspensión, por un plazo máximo de tres años, de la tramitación del procedimiento administrativo sancionador previsto en esta ley, ello en relación con las construcciones, edificaciones, instalaciones y usos que puedan legalizarse después de su aprobación. Esta suspensión interrumpirá el plazo de prescripción de la infracción previsto en el artículo 251 de esta ley.

9. Aprobado definitivamente el instrumento de planeamiento que permita la legalización de la construcción, instalación o uso, proseguirá el procedimiento sancionador, aplicándose la sanción prevista en el artículo 265.1 en el grado que por ley corresponda.

10. La suspensión regulada en este precepto también afectará a las sanciones ya impuestas o liquidadas que estén en fase de ejecución o cobro. En estos casos se suspenderá el procedimiento de ejecución o cobro, con interrupción del plazo previsto en el artículo 252 de esta ley. Aprobado definitivamente el instrumento de planeamiento u otorgada la licencia que permita la legalización de la construcción, se revocará la sanción inicial y se impondrá la prevista en el artículo 265.1 de esta ley, en el grado que corresponda".

Atendido que se valora la infracción en un importe de **5.414,45€**.

Visto que al no apreciarse circunstancias agravantes ni atenuantes se graduará la responsabilidad del infractor imponiendo la sanción en su grado medio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 254.4 de la Ley 5/2014, de 25 de julio de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, esto es su grado medio. **Correspondiendo un 37,5% del valor.**

Aplicándose, por tanto, y teniendo en cuenta el mínimo establecido legalmente, una sanción por un importe total de 2.030,42€.

Vista la resolución de alcaldía-presidencia 2571/20 de 29 de junio sobre delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local en relación a expedientes sancionadores urbanísticos.

Por todo ello, elevo la siguiente **PROPUESTA a la JUNTA de GOBIERNO LOCAL,**

Primero.- Iniciar procedimiento sancionador por infracción urbanística, de la que es presuntamente responsable D. [REDACTED] por la ejecución de obras no legalizables, incumpliendo lo preceptuado el artículo 246.3 de la Ley 5/2014, de 25 de julio de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana.



Identificador nvL8 ARfH 2KW7 dJS1 gSx2 WAQ4 t5Q=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Por incumplimiento de la altura máxima permitida, en relación al vallado y la edificabilidad y retranqueos legales en relación a la edificación auxiliar según se detalla en la parte expositiva.

Segundo.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción, son los que se recogen en la parte expositiva de esta Resolución.

Tercero.- Nombrar Instructor a D. Héctor Villarino Villarino, que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento, o ser recusado por el interesado, por las causas, y en la forma que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Vista la resolución de alcaldía-presidencia 2571/20 de 29 de junio sobre delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local en relación a expedientes sancionadores urbanísticos.

Quinto.- Conceder al interesado un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente Resolución, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponga pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse.

Sexto.- Comunicar esta Resolución al Instructor, con traslado de las actuaciones que existan al respecto, debiéndose notificar al denunciante y a los interesados.

Y advertir a los interesados que en caso de que no efectúen alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, en el plazo de quince días que se ha indicado, la presente Resolución de iniciación del procedimiento sancionador podrá ser considerada como propuesta de resolución, con los efectos previstos en el artículo 64 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo.- Notifíquese la presente resolución a los interesados, haciéndose constar que por tratarse de un acto de trámite que no decide directa ni indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabrá recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.»

La Junta de Govern Local, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.



Identificador nvL8 ARfH 2KW7 djS1 gSx2 WAQ4 t5Q=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

4. 345/2020_Aprovació de la justificació de subvenció nominativa concedida a l'associació de discapacitats Poble, ASDISP, durant l'exercici 2019 i concessió de la subvenció corresponent a l'exercici 2020

Es dóna compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Resultando que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 7 de marzo de 2019 se concedió una subvención por importe de 2.959,58 euros a la asociación discapacitados Poble, ASDISP, con CIF nº G98142375.

Mediante escritos presentado por la asociación discapacitados Poble, ASDISP, anotados con los números 7683, 936 y 1618 al Registro de entrada municipal, de fechas 13 de mayo de 2019, 17 y 29 de enero de 2020, respectivamente, presenta la documentación necesaria para la justificación de la subvención concedida durante al año 2019 y solicita la subvención correspondiente al año 2020.

Visto que en las Bases de Ejecución del presupuesto se recoge para el año 2020 una subvención a la citada entidad por importe de **dos mil novecientos cincuenta y nueve euros con cincuenta y ocho céntimos (//2.959,58 €/)**.

Visto que se acompaña al expediente la siguiente relación de facturas:

Núm. Factura	Concepto	Emisor	Fecha	Importe
	Nómina enero 2019 MPS	ASDISP	31/01/19	161,14 €
	Nómina enero 2019 RGS	ASDISP	31/01/19	420,19 €
	Nómina enero 2019 LLMP	ASDISP	31/01/19	780,29 €
	Nómina febrero 2019 MPS	ASDISP	28/02/19	162,70 €
	Nómina febrero 2019 RGS	ASDISP	28/02/19	424,29 €
	Nómina febrero 2019 LLMP	ASDISP	28/02/19	780,29 €
	Nómina marzo 2019 MPS	ASDISP	31/03/19	162,70 €
	Nómina marzo 2019 RGS	ASDISP	31/03/19	424,29 €
	Nómina marzo 2019 LLMP	ASDISP	31/03/19	780,29 €
	Cotizaciones SS enero 2019	TGSS	13/02/19	551,05 €
	Cotizaciones SS febrero 2019	TGSS	11/03/19	553,33 €
	Cotizaciones SS marzo 2019	TGSS	15/04/19	553,33 €
TOTAL				5.753,89 €

Visto el informe de la Intervención municipal número 112/2020, de fecha 9 de septiembre y los demás informes que constan en el expediente.

Propongo a la Junta de Gobierno Local que adopte el acuerdo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida a la asociación discapacitados Poble, ASDISP, con CIF nº G98142375, durante el año 2019, por importe de 2.959,58 euros.



Identificador nvL8 ARfH 2KW7 djS1 gSx2 WAQ4 t5Q=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

SEGUNDO.- Conceder una subvención a la asociación discapacitados Pobladevallbona, ASDISP, con CIF nº G98142375, para gastos generales de sus actividades, por importe de 2.959,58 euros, con cargo al programa presupuestario 2313.48000 "Subvenciones discapacidad y dependencia. En consecuencia, autorizar, disponer y reconocer la obligación derivada de dicha concesión por dicho importe.

TERCERO.- Las asociaciones estarán obligadas a dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención, de acuerdo con lo que establece el artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTO.- Las asociaciones tendrán que justificar la subvención concedida mediante la modalidad de justificación simplificada, cuando finalice la temporada y, en todo caso, antes de solicitar la subvención del siguiente ejercicio, de conformidad con lo que se establece en la Base 26.3 de las vigentes de ejecución del presupuesto que recoge lo siguiente:

"1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, el artículo 22 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que podrán ser otorgadas de forma directa aquellas subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto de la entidad local. A estos efectos se incluye en el presupuesto 2020 el Anexo IV en el que se detallan las subvenciones nominativas a otorgar en el año en curso.

2. Las subvenciones en las cuales el beneficiario se señale expresamente en el presupuesto junto con el importe, originan la tramitación del documento "RC" al inicio del ejercicio.

3. Aquellas personas y/o entidades que siendo beneficiarias de subvenciones nominativas en el presente ejercicio, lo hubieran sido también en el ejercicio anterior, tendrán que presentar la justificación de este último ejercicio antes del día 31 de mayo. La justificación se realizará en los mismos términos establecidos en el caso de subvenciones de concurrencia competitiva".

QUINTO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera administración o entidad pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

SEXTO.- Por lo que se refiere al pago de la subvención, este se podrá hacer efectivo en cualquier momento del ejercicio correspondiente y siempre de acuerdo con la disponibilidad de tesorería.

SEPTIMO.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales correspondientes, así como a las personas interesadas.»

La Junta de Govern Local, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.



Identificador nvL8 ARfH 2KW7 djS1 gSx2 WAQ4 t5Q=



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

5. 3595/2020_Aprovació de la justificació de subvenció nominativa concedida a l'associació de pares i mares d'alumnes del col·legi d'educació infantil i primària Lluís Vives durant l'exercici 2019 i concessió de la subvenció corresponent a l'exercici 2020

Es dona compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Resultando que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 9 de mayo de 2019 se concedió una subvención por importe de 1.011,35 euros a la asociación AMPA Ceip Lluís Vives, de la Pobladevallbona, con CIF G46339610.

Mediante escritos presentados por la asociación AMPA Ceip Lluís Vives, de la Pobladevallbona, anotados con los números 5409 y 10199 al Registro de entrada municipal, de fechas 12 de mayo y 27 de julio de 2020, respectivamente, presenta la documentación necesaria para la justificación de la subvención concedida durante al año 2019 y solicita la subvención correspondiente al año 2020.

Visto que en las Bases de Ejecución del presupuesto se recoge para el año 2020 una subvención a la citada entidad por importe de **mil once euros con treinta y cinco céntimos, //1.011,35 € //**.

Visto que se acompaña al expediente la siguiente relación de facturas:

N ^a Factura	Concepto	Emisor	Fecha	Importe
86	Luz y sonido teatro	Video producción Ximo S.L.	17/12/18	48,40 €
2019P00314	Actividades educativas	Proyectos ADAI, S.L.	20/06/19	1.344,00 €
TOTAL				1.392,40€

Visto el informe de la Intervención municipal número 834/2020, de fecha 8 de septiembre y los demás informes que constan en el expediente.

Propongo a la Junta de Gobierno Local que adopte el acuerdo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida a la asociación AMPA Ceip Lluís Vives, de la Pobladevallbona, con CIF G46339610, durante el año 2019, por importe de 1.011,35 euros.

SEGUNDO.- Conceder una subvención a la asociación AMPA Ceip Lluís Vives, de la Pobladevallbona, con CIF G46339610, para gastos generales de sus actividades, por importe de 1.011,35 euros, con cargo al programa presupuestario 3261.48000 "Subvenciones promoción educativa". En consecuencia, autorizar, disponer y reconocer la obligación derivada de dicha concesión por dicho importe.

TERCERO.- Las asociaciones estarán obligadas a dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención, de acuerdo con lo que establece el artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Identificador nvL8 ARfH 2KW7 djS1 gSx2 WAQ4 t5Q=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

CUARTO.- Las asociaciones tendrán que justificar la subvención concedida mediante la modalidad de justificación simplificada, cuando finalice la temporada y, en todo caso, antes de solicitar la subvención del siguiente ejercicio, de conformidad con lo que se establece en la Base 26.3 de las vigentes de ejecución del presupuesto que recoge lo siguiente:

"1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, el artículo 22 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que podrán ser otorgadas de forma directa aquellas subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto de la entidad local. A estos efectos se incluye en el presupuesto 2020 el Anexo IV en el que se detallan las subvenciones nominativas a otorgar en el año en curso.

2. Las subvenciones en las cuales el beneficiario se señale expresamente en el presupuesto junto con el importe, originan la tramitación del documento "RC" al inicio del ejercicio.

3. Aquellas personas y/o entidades que siendo beneficiarias de subvenciones nominativas en el presente ejercicio, lo hubieran sido también en el ejercicio anterior, tendrán que presentar la justificación de este último ejercicio antes del día 31 de mayo. La justificación se realizará en los mismos términos establecidos en el caso de subvenciones de concurrencia competitiva".

QUINTO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera administración o entidad pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

SEXTO.- Por lo que se refiere al pago de la subvención, este se podrá hacer efectivo en cualquier momento del ejercicio correspondiente y siempre de acuerdo con la disponibilidad de tesorería.

SEPTIMO.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales correspondientes, así como a las personas interesadas.»

La Junta de Govern Local, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

6. 3636/2020_Aprovació de la justificació de subvenció nominativa concedida a l'associació de familiars de malalts d'Alzhèimer de la Poble de Vallbona durant l'exercici 2019 i concessió de la subvenció corresponent a l'exercici 2020

Es dóna compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Resultando que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de marzo de 2019 se concedió una subvención por importe de 2.959,58 euros a la asociación de familiares de enfermos de Alzhéimer, de la Poble de Vallbona, con CIF G98445042.



Identificador nvL8 ARfH 2KW7 djS1 gSx2 WAQ4 t5Q=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Mediante escritos presentados por la asociación de familiares de enfermos de Alzhéimer, anotados con los números 5365, 5406 y 10200 al Registro de entrada municipal, de fechas 11, 12 de mayo y 27 y 28 de julio de 2020, respectivamente, presenta la documentación necesaria para la justificación de la subvención concedida durante al año 2019 y solicita la subvención correspondiente al año 2020.

Visto que en las Bases de Ejecución del presupuesto se recoge para el año 2020 una subvención a la citada entidad por importe de **dos mil novecientos cincuenta y nueve euros con cincuenta y ocho céntimos, (12.959,58 €)**.

Visto que se acompaña al expediente la siguiente relación de facturas:

N ^a Factura	Concepto	Emisor	Fecha	Importe
2019/005	Atención psicológica enfermos	Raúl Castro Calvet	28/05/19	1.254,00 €
2019/006	Atención psicológica enfermos	Raúl Castro Calvet	28/06/19	1.140,00 €
01	Atención psicológica enfermos	Paula Castejón Gayoso	29/08/19	558,00 €
02	Atención psicológica enfermos	Paula Castejón Gayoso	02/09/19	558,00 €
TOTAL				3.510,00 €

Visto el informe de la Intervención municipal número 865/2020, de fecha 8 de septiembre y los demás informes que constan en el expediente.

Propongo a la Junta de Gobierno Local que adopte el acuerdo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida a la asociación de familiares de enfermos de Alzhéimer, de la Pobladevallbona, con CIF G98445042, durante el año 2019, por importe de 2.959,58 euros.

SEGUNDO.- Conceder una subvención a la asociación de familiares de enfermos de Alzhéimer, de la Pobladevallbona, con CIF G98445042, para gastos generales de sus actividades, por importe de 2.959,58 euros, con cargo al programa presupuestario 2313.48000 "Subvenciones discapacidad y dependencia". En consecuencia, autorizar, disponer y reconocer la obligación derivada de dicha concesión por dicho importe.

TERCERO.- Las asociaciones estarán obligadas a dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención, de acuerdo con lo que establece el artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTO.- Las asociaciones tendrán que justificar la subvención concedida mediante la modalidad de justificación simplificada, cuando finalice la temporada y, en todo caso, antes de solicitar la subvención del siguiente ejercicio, de conformidad con lo que se establece en la Base 26.3 de las vigentes de ejecución del presupuesto que recoge lo siguiente:

"1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, el artículo 22 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que podrán ser otorgadas de forma directa aquellas subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto de la entidad local. A estos efectos



Identificador nvL8 ARfH 2KW7 dJS1 gSx2 WAQ4 t5Q=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

se incluye en el presupuesto 2020 el Anexo IV en el que se detallan las subvenciones nominativas a otorgar en el año en curso.

2. Las subvenciones en las cuales el beneficiario se señale expresamente en el presupuesto junto con el importe, originan la tramitación del documento "RC" al inicio del ejercicio.

3. Aquellas personas y/o entidades que siendo beneficiarias de subvenciones nominativas en el presente ejercicio, lo hubieran sido también en el ejercicio anterior, tendrán que presentar la justificación de este último ejercicio antes del día 31 de mayo. La justificación se realizará en los mismos términos establecidos en el caso de subvenciones de concurrencia competitiva".

QUINTO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera administración o entidad pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

SEXTO.- Por lo que se refiere al pago de la subvención, este se podrá hacer efectivo en cualquier momento del ejercicio correspondiente y siempre de acuerdo con la disponibilidad de tesorería.

SEPTIMO.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales correspondientes, así como a las personas interesadas.»

La Junta de Govern Local, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

7. 3689/2020_Aprovació de la convocatòria dels premis literaris Poeta Teodor Llorentes, exercici 2021

Es dóna compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Considerando que es de interés para la concejalía de Cultura la convocatoria de los premios literarios Poeta Teodor Llorente, año 2021, con la finalidad de premiar la creación literaria de novela negra y de poesía.

Considerando que las bases de los citados premios se encuentran regulados en la Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de los premios literarios Poeta Teodor Llorente.

Visto el informe de la Interventora accidental número 856/2020, de fecha 4 de septiembre así como el resto de informes que se incorporan al expediente.

Tal como dispone el artículo 21 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en relación a las competencias de Alcaldía.

Considerando que, mediante la Resolución de Alcaldía núm. 2571/2020, de fecha 29 de junio, sobre delegaciones de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.



Identificador nvL8 ARfH 2KW7 djS1 gSx2 WAQ4 t5Q=



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Propongo a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Convocar los premios literarios Poeta Teodor Llorente, año 2021, regulados en la Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de los Premios literarios Poeta Teodor Llorente, publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia de fecha 5 de noviembre de 2018.

SEGUNDO.- Las presentes premios tienen por objeto fomentar, promover y difundir la creación literaria de novela negra y poesía, así como estimular la participación.

TERCERO.- La cuantía total de los premios asciende a 5.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 3321.48001. "Subvenciones concurrencia premios literarios", de conformidad con el documento de Retención de Crédito para gastos ejercicios futuros núm. 12020000022696, de fecha 28 de agosto de 2020.

Premios:

- 3.000 euros para novela negra.
- 2.000 euros para poesía.

Por tratarse de una convocatoria con carácter anticipado, la concesión de la subvención queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

CUARTO.- Los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar al corriente en las obligaciones fiscales, tributarias y con la Seguridad Social.
- No incurrir en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2017, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.
- Las obras participantes han de ser originales e inéditas
- Las obras no pueden haber sido premiadas en ninguno otro certamen o concurso.

Estos requisitos deben cumplirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

QUINTO.- El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

SEXTO.- Requisitos técnicos de las obras:

- Las obras han de estar escritas en valenciano.
- La extensión máxima de los trabajos no debe sobrepasar:
 - o Poesía: la extensión será de un mínimo de 250 versos y un máximo de 300.
 - o Novela negra: extensión mínima de 150 páginas y máxima de 200 páginas, cada una de las cuales tendrá que tener 2.100 caracteres, incluidos los espacios en blanco.



Identificador nvL8 ARfH 2KW7 dJS1 gSx2 WAQ4 t5Q=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

- Habrán de presentarse cinco ejemplares de la obra, mecanografiados con el tipo de letra Arial 12 a doble espacio interlineado, encuadernados con canutillo metálico. También habrá que presentarlo en soporte informático. Estas características son comunes a los dos tipos de modalidad.

SEPTIMO.- La valoración de las obras se ajustará a los siguientes criterios:

- Creatividad y originalidad de la obra.
- Calidad literaria y estilo de la obra.

OCTAVO.- Junto a la solicitud de participación habrá que presentar:

- Un sobre cerrado, en el cual habrá que incluir los cinco ejemplares, con la indicación del título y el pseudónimo.
- Otro sobre cerrado e identificado con el mismo título de la obra y el pseudónimo, en el que se incluirá la siguiente documentación:
 - Fotocopia del DNI de la persona solicitante
 - Breve nota biográfica
 - Declaración responsable de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias.
 - Declaración responsable en la cual se expresará que opta al premio con una obra original e inédita.

La presentación de solicitud de participación en estos premios supondrá la aceptación íntegra de las bases.

NOVENO.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento de concesión de estos premios en régimen de concurrencia competitiva.

DÉCIMO.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, computado a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Transcurrido este plazo las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.»

La Junta de Govern Local, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.



Identificador nvL8 ARfH 2KW7 djS1 gSx2 WAQ4 t5Q=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

8. 3920/2020_Aprovació de la justificació de subvenció nominativa concedida a l'associació de veïns Villas de Conarda durant l'exercici 2019, i concessió de la subvenció corresponent a l'exercici 2020

Es dóna compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Resultando que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 10 de diciembre de 2019, se concedió una subvención por importe de 300,65 euros a la asociación de vecinos Villas de Conarda, de la Pobladevallbona, con CIF G96967435.

Mediante escritos presentados por la asociación de vecinos Villas de Conarda, anotados al Registro de entrada municipal con los números 8574 y 10413, de fechas 6 y 29 de julio de 2020, respectivamente, presenta la documentación necesaria para la justificación de la subvención concedida durante al año 2019 y solicita la subvención correspondiente al año 2020.

Visto que en las Bases de Ejecución del presupuesto se recoge para el año 2020 una subvención a la citada entidad por importe de **trescientos euros con sesenta y cinco céntimos, (//300,65 €//)**.

Visto que se acompaña al expediente la siguiente relación de facturas:

N ^a Factura	Concepto	Emisor	Fecha	Importe
000109	Material	All decore plaza home-Manises	22/05/19	11,01 €
000110	Material	All decore plaza home-Manises	22/05/19	12,10 €
A 280075	Material	A.P. Comercial Sachís, S.R.L.	22/05/19	51,44 €
00003068	Combustible	CIA española distr. petróleos	03/06/19	30,00 €
2019/00/058454	Material	Chollos el barato, S.L.	13/06/19	37,63 €
2019/00/115700	Material	Chollos el barato, S.L.	16/09/19	61,31 €
2019/00/134370	Material	Chollos el barato, S.L.	21/10/19	50,33 €
608	Impresión carteles	Linette Arias Jiménez, Gráf. la Eliana	30/10/19	20,05 €
2019/00/156106	Material	Chollos el barato, S.L.	26/11/19	12,00 €
2019/00/163260	Material	Chollos el barato, S.L.	05/12/19	48,07 €
TOTAL				333,94 €

Visto el informe de la Intervención municipal número 866/2020, de fecha 9 de septiembre y los demás informes que constan en el expediente.

Propongo a la Junta de Gobierno Local que adopte el acuerdo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida a la asociación de vecinos Villas de Conarda, de la Pobladevallbona, con CIF G96967435, durante el año 2019, por importe de 300,65 euros.

SEGUNDO.- Conceder una subvención a la asociación de vecinos Villas de Conarda, de la Pobladevallbona, con CIF G96967435, para gastos generales de sus actividades, por importe de 300,65 euros, con cargo al programa presupuestario 924.48000 "Subvenciones promoción



Identificador nvL8 ARfH 2KW7 djS1 gSx2 WAQ4 t5Q=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

asociativa". En consecuencia, autorizar, disponer y reconocer la obligación derivada de dicha concesión por dicho importe.

TERCERO.- Las asociaciones estarán obligadas a dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención, de acuerdo con lo que establece el artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTO.- Las asociaciones tendrán que justificar la subvención concedida mediante la modalidad de justificación simplificada, cuando finalice la temporada y, en todo caso, antes de solicitar la subvención del siguiente ejercicio, de conformidad con lo que se establece en la Base 26.3 de las vigentes de ejecución del presupuesto que recoge lo siguiente:

"1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, el artículo 22 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que podrán ser otorgadas de forma directa aquellas subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto de la entidad local. A estos efectos se incluye en el presupuesto 2020 el Anexo IV en el que se detallan las subvenciones nominativas a otorgar en el año en curso.

2. Las subvenciones en las cuales el beneficiario se señale expresamente en el presupuesto junto con el importe, originan la tramitación del documento "RC" al inicio del ejercicio.

3. Aquellas personas y/o entidades que siendo beneficiarias de subvenciones nominativas en el presente ejercicio, lo hubieran sido también en el ejercicio anterior, tendrán que presentar la justificación de este último ejercicio antes del día 31 de mayo. La justificación se realizará en los mismos términos establecidos en el caso de subvenciones de concurrencia competitiva".

QUINTO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera administración o entidad pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

SEXTO.- Por lo que se refiere al pago de la subvención, este se podrá hacer efectivo en cualquier momento del ejercicio correspondiente y siempre de acuerdo con la disponibilidad de tesorería.

SEPTIMO.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales correspondientes, así como a las personas interesadas.»

La Junta de Govern Local, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.



Identificador nvL8 ARfH 2KW7 djS1 gSx2 WAQ4 t5Q=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Administració financera

9. 294/2018_Aprovació resolució de recurs de reposició instant pel Banco Popular Español, SA, contra la liquidació de l'IIVTNU núm. 201769825, de l'immoble situat al carrer de la Rascanya, núm. 22, Esc. 1, baix 3r.

Es dóna compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Por el interesado. [REDACTED], con D.N.I. núm. [REDACTED], actuando en nombre y representación de la entidad BANCO POPULAR ESPANOL, S.A., con C.I.F. núm. A-28000727, se interpuso recurso de reposición en fecha 19 de diciembre de 2017 contra la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturalesa Urbana (IIVTNU en adelante), por importe de 554'71 €.

De conformidad con el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el siguiente INFORME:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

I.1 Por resolución de la Concejalía Delegada de Hacienda núm. 3092, de fecha 8 de noviembre de 2017, se aprobó la siguiente liquidación incluida en la remesa 05-2017 septiembre-octubre del IIVTNU, según el siguiente detalle:

Núm. liquidación: 201769825

Sujeto pasivo: BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

CIF: A-28000727

Sujeto activo: [REDACTED]

Obj. Tributario: C/ Rascanya, nº 22-Esc1-bj-3ª

Ref. Catastral: 0060601YJ1806S0019JP

V. Catastral: 33.865'17 €

Fecha última transmisión: 21-08-2013

Fecha transmisión actual: 25-01-2017

Coficiente reductor 1'00

Años transcurridos: 3

Tipo Actualización V. Cat: 2'6%

% Part. Propiedad: 100%

Base Imponible: 2.641'00

Tipo de Gravamen B.I.: 21'00%

CUOTA: 554'71 €

I.2 La parte interesada recibió la citada notificación con fecha 22 de noviembre de 2017.

I.3 Con fecha 19 de diciembre de 2017, en la oficina de registro de la Delegación de Economía y Hacienda de la Comunitat de Madrid se interpuso por [REDACTED], con D.N.I. núm. [REDACTED] actuando en nom i representació de la mercantil **BANCO POPULAR ESPANOL, S.A.**, con C.I.F. núm. A-28000727, recurso de reposición, causando entrada en el registro municipal del ayuntamiento de la Poble de Vallbona con fecha 28 de diciembre de



Identificador nvL8 ARfH 2KW7 djS1 gSx2 WAQ4 t5Q=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

2017, con núm. de registre d'entrada 2017020186, contra la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturalesa Urbana por importe de 554'71 €, alegando la nulidad de pleno derecho de la liquidación.

I.4 Con fecha 20 de diciembre de 2017 se hizo efectivo el ingreso de la liquidación por importe de 554,71 €.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

II.1 Visto que el interesado BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., con C.I.F. núm. A-28000727, fundamenta su recurso por minusvalía al amparo de la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 59/2017, de 11 de mayo (en adelante STC 59/2017), que ha declarado inconstitucionales y nulos los artículos 107,1 y 107.2 a) y 110.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL, en adelante), "únicamente en cuanto someten a tributación situaciones de inexistencia de incremento de valor".

De modo que, como esta administración viene reiterando desde la publicación de los primeros pronunciamientos del Tribunal Constitucional (SSTC 26/2017, FJ 7; y 37/2017, FJ 5), debe reafirmarse la constitucionalidad del IIVTNU en su configuración actual.

Así, en el FJ 5 de la citada sentencia se expresa que:

«El impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos no es, con carácter general, contrario al Texto Constitucional, en su configuración actual. Lo es únicamente en aquellos supuestos en los que somete a tributación situaciones inexpressivas de capacidad económica, esto es, aquellas que no presentan aumento de valor del terreno al momento de la transmisión».

Y en el fallo se advierte que:

«la forma de determinar la existencia o no de un incremento susceptible de ser sometido a tributación es algo que solo corresponde al legislador, en su libertad de configuración normativa, a partir de la publicación de esta Sentencia, llevando a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto que permitan arbitrar el modo de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana».

Sentencia 59/2017 que ha sido aclarada por el Tribunal Supremo en su Sentencia núm. 1163/2018, de 9 de julio (recurso de casación núm. 6226/2017), en cuyo FD 7º puede leerse:

«procede fijar la siguiente interpretación de los preceptos legales concernidos en este litigio:

1º) Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.



Identificador nvL8 ARfH 2KW7 djS1 gSx2 WAQ4 t5Q=



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

2º) El artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total) porque, como señala la STC 59/2017, «no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene», o, dicho de otro modo, porque «impide a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)».

Esas nulidad total de dicho precepto, precisamente, es la que posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL».

Pronunciamiento del Tribunal Supremo que aclara que, a falta de normas legales que indiquen cómo determinar si ha habido o no incremento de valor de los terrenos, los obligados tributarios son los que deben acreditar, por cualquiera de los medios legalmente admisibles en Derecho, la inexistencia de un incremento de valor del suelo por la que resulte improcedente la exacción del IIVTNU.

Así pues, para la resolución de reclamaciones como las que nos ocupa ahora, debemos comprobar si está debidamente acreditada la inexistencia de incremento de valor de los terrenos que se aduce.

CONSIDERANDO: A tal efecto y para valorar los argumentos y pruebas ofrecidos por la reclamante esta administración debe partir de las siguientes premisas:

A) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 104.1 del TRLRHL constituye el hecho imponible del IIVTNU

«El incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos».

añadiendo el artículo 107.1 que:

«La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de 20 años».

CONSIDERANDO: El análisis del posible incremento o decremento del valor del terreno pudiera acreditarse mediante cualquier prueba admisible en derecho que tenga relación directa y específica con el terreno objeto de transmisión, conforme a las normas generales sobre la carga de la prueba previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT).

A este respecto es preciso señalar que la carga de la prueba corresponde al propio interesado que pretenda acogerse a este eventual supuesto de no sujeción, pues de la propia Sentencia del Tribunal Constitucional antes aludida puede extraerse la conclusión de que las reglas de determinación de la base imponible del IIVTNU tienen la consideración de presunciones "iuris tantum", que admitirían por ello prueba en contrario.

Asimismo la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 1163/2018, de 9 de julio, antes citada, viene a confirmar tales criterios en su FD 5º, cuando señala que:



Identificador nvL8 ARfH 2KW7 djS1 gSx2 WAQ4 t5Q=



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

«De la interpretación del alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017 que acabamos de efectuar (parcial en lo que se refiere a los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL y total en relación con el artículo 110.4 del TRLHL) resultan, en esencia, tres corolarios: (1) primero, anulada y expulsada definitivamente del ordenamiento jurídico la prohibición que tenían los sujetos pasivos de probar la inexistencia de incrementos de valor en la transmisión onerosa de terrenos de naturaleza urbana ex artículo 110.4 del TRLHL, **puede el obligado tributario demostrar que el terreno no ha experimentado un aumento de valor** y, por ende, que no se ha producido el nacimiento de la obligación tributaria principal correspondiente al IIVTNU; (2) segundo, **demostrada la inexistencia de plusvalía, no procederá la liquidación del impuesto** (o, en su caso, corresponderá la anulación de la liquidación practicada o la rectificación de la autoliquidación y el reconocimiento del derecho a la devolución); y (3) tercero, **en caso contrario, habrá de girarse la correspondiente liquidación cuantificándose la base imponible del impuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL** (que, según hemos dicho, han quedado en vigor para los casos de existencia de incremento de valor). En relación con este último supuesto, esta Sala es consciente de que pudieran darse casos en los que la plusvalía realmente obtenida por el obligado tributario fuera tan escasa que la aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL pudiera suscitar dudas desde la perspectiva del artículo 31.1 CE.

La cuestión, sin embargo, no se nos ha planteado aún y tampoco ha sido resuelta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017. Esto sentado, debemos resolver a continuación las cuestiones de (a) a quién corresponde la carga de la prueba de la inexistencia de plusvalía, (b) qué medios probatorios resultan idóneos para llevarla a efecto y (c) si este último extremo cuenta en la actualidad, y hasta tanto se produzca la intervención legislativa que reclama la STC 59/2017 en su FJ 5 c), con la debida cobertura legal, tal y como reclaman los principios de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE) y reserva de ley tributaria (artículos 31.3 y 133.1 CE). Pues bien, en relación con los dos primeros interrogantes queremos dejar claro que:

1.- Corresponde al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido.

Y este extremo, no solo se infiere con carácter general del artículo 105.1 LGT, conforme al cual «quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo», sino que también, y en el ámbito concreto que nos ocupa, ha sido puesto de relieve por el Pleno del Tribunal Constitucional en el FJ 5 b) de la STC 59/2017, y admitido, incluso, por la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017 (RCA 2672/2017). En el FJ 5 b) de la STC 59/2017 concluye, concretamente, el máximo intérprete de la Constitución, que «debe declararse inconstitucional y nulo el artículo 110.4 LHL, al impedir a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)», precisión esta última de la que se infiere inequívocamente que es al sujeto pasivo a quien, en un primer momento, le corresponde probar la inexistencia de plusvalía.

2.- Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU **podrá el sujeto pasivo (a) ofrecercualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión** que se refleja en las correspondientes escrituras públicas [cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuimos a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales; (b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin; (c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU.



Identificador nvL8 ARfH 2KW7 djS1 gSx2 WAQ4 t5Q=



Ajuntament de la Pobl de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

3.- Aportada -según hemos dicho, por cualquier medio- por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, **deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones** para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía.

CONSIDERANDO: Que el hecho imponible del IIVTNU el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana en el periodo de imposición y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o por la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

El posible incremento o decremento de valor del suelo no es equiparable a la mera ganancia o pérdida patrimonial obtenida a resultas de la enajenación, en la que el terreno constituye un elemento más que se transmite, juntamente con la construcción, en su caso. En consecuencia, la prueba aportada por la parte reclamante consistente en los títulos que acrediten la adquisición y enajenación de un determinado inmueble debe ponderarse circunscribiendo o delimitando el posible incremento o decremento producido al elemento «suelo» (o terreno, en la terminología del impuesto), eliminando la incidencia que en la ganancia o pérdida patrimonial deducida de los títulos transmisivos pudiera tener el elemento «construcción» que, por otra parte, es el más susceptible de depreciación por el mero transcurso del tiempo.

En este sentido, y como criterio de ponderación y valoración de este específico medio de prueba aportado por la parte interesada, considera esta administración que en el caso de que en los títulos que acrediten la adquisición y transmisión el valor del suelo no se encuentre diferenciado respecto del valor de la construcción (figurando un único valor o precio global del inmueble en cuestión), a falta de un valor específico del suelo debidamente acreditado por la parte interesada, tal magnitud debe calcularse aplicando la proporción que represente el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total del bien inmueble, tanto en la fecha de la previa adquisición como en la transmisión correspondiente a la fecha del devengo.

Este criterio de ponderación de la prueba se fundamenta en el hecho de que las valoraciones catastrales efectuadas por el órgano competente para su determinación (la Dirección General del Catastro a través de sus Gerencias Territoriales, sin perjuicio de los convenios de colaboración existentes, en su caso, con determinadas entidades locales) no responden a criterios arbitrarios o meramente aleatorios sino que se basan en exhaustivos estudios técnicos de los valores de suelo y construcción que se plasman en las correspondientes Ponencias de Valores; ponencias con base en las cuales se asignarán valores catastrales individualizados y específicamente referidos a cada inmueble en concreto. Tales estudios toman en consideración diversos factores y elementos de muy variada índole recogidos, en el caso del componente «suelo», en las normas de valoración 6ª a 10ª del Anexo del Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las Normas Técnicas de Valoración y el Cuadro Marco de Valores del Suelo y de las Construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana. Ponencias de valores y determinaciones individualizadas de los valores catastrales para cada inmueble que son conocidas por los interesados mediante su oportuna publicación (en el primer caso) y notificación y emisión de las liquidaciones periódicas por recibo correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en el segundo) y susceptibles, por tanto, de su posible impugnación en vía administrativa y posterior jurisdiccional.



Identificador nvL8 ARfH 2KW7 djS1 gSx2 WAQ4 t5Q=



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

La aplicación de tal criterio interpretativo permitirá a esta administración determinar sobre la base de tales estudios técnicos y del valor del suelo resultante de los mismos, si en el caso concreto examinado se ha producido o no un incremento o decremento en el valor del terreno a que se contrae en último término la reclamación.

CONSIDERANDO: De los datos y antecedentes que figuran en el expediente y teniendo en cuenta los criterios antes expuestos en orden a determinar la posible inexistencia de incremento en el valor del suelo, resulta lo siguiente:

VIVIENDA

Datos de identificación del inmueble

Situación: C/ Rascanya, nº 22-Esc.1-bj.3ª

Referencia catastral: 0060301YJ1806S0019JP

Fecha de la previa adquisición: 21/08/2013

Valor catastral del suelo en la fecha de la adquisición (VCS): 33.865'17

Valor catastral total en la fecha de la transmisión (VCT): 81.968'18

Porcentaje del valor catastral del suelo sobre el valor catastral total (%): 41'32%

Fecha de la transmisión: 25/01/2017

Valor catastral del suelo en la fecha de la transmisión (VCS): 33.865'17

Valor catastral total en la fecha de la transmisión (VCT): 81.968'18

Porcentaje del valor catastral del suelo sobre el valor catastral total (%): 41'32%

COMPROBACIÓN DEL VALOR DEL TERRENO

ADQUISICIÓN: Se declara un valor de 90.000.-€ (según escrituras)

El 41'32% de 90.000'00 = 37.188,00.-€

TRANSMISIÓN: Se declara un valor de 85.000.-€ (según escrituras)

El 41'32% de 85.000'00 = 35.122,00.-€

CÁLCULO IIVTNU EXPTE. 294/2018 BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

AÑO DE ADQUISICIÓN	21/08/2013	AÑO DE TRANSMISIÓN	25/01/2017
Valor catastral suelo	33.865'17	Valor catastral suelo	33.865'17
Valor catastral total	81.968'18	Valor catastral total	81.968'18
Porcentaje	41'32 %	Porcentaje	41'32 %
Precio de compra	90.000'00	Precio de venta	85.000'00
Porcentaje	41'32 %	Porcentaje	41'32 %
Precio de compra del suelo	37.188,00	Precio de venta del suelo	35.122,00

CONSIDERANDO QUE: El cálculo se efectúa tomando como referencia los valores de transmisión y adquisición que figuran en los títulos que acreditan la transmisión, ponderados en razón de la proporción en que se halla el valor catastral del suelo respecto del valor catastral total del inmueble y referidos a las fechas en que se produjeron aquellas.



Identificador nvL8 ARfH 2KW7 djS1 gSx2 WAQ4 t5Q=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

De ello resulta un DECREMENTO EN EL VALOR DEL TERRENO a que se refieren los cálculos efectuados, debiendo estimarse la pretensión de la parte interesada al encontrarnos ante un supuesto de NO sujeción al IIVTNU.

II.2 Conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 del TRLRHL, así como en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y resto de ingresos de derecho público de las entidades locales, solo podrá interponerse el recurso de reposición específicamente previsto al efecto.

El recurso de reposición se interpondrá en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita, o al de la finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes o obligados al pago.

II.3 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 221 de la LGT, el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, entre otros casos, cuando así lo establezca la normativa tributaria.

Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento previsto en este apartado, al cual será aplicable lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 220 de esta Ley.

De acuerdo con los artículos 26 y 32 de la misma LGT, la Administración abonará junto a la devolución de ingresos indebidos, el interés de demora correspondiente.

VISTO informe favorable de la técnica de rentas de fecha 9 de julio de 2020.

VISTO informe favorable de Intervención núm. 642/2020, de fecha 23 de julio, donde se fiscaliza la devolución de ingresos a la entidad BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., con C.I.F. núm. A-28000727.

VISTO QUE por resolución de alcaldía núm. 2083/2020 de fecha 25 de mayo, se acuerda delegar en la Junta de Gobierno Local la competencia para conocer y resolver los recursos y reclamaciones que se formulen en materia de ingresos indebidos cuando las cantidades reclamadas sean superiores a los trescientos euros (=300.00€=).

Vista la legislación citada i demás disposiciones aplicables, i vistos los informes técnico y de intervención, elevo la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de reposición presentado por BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., con C.I.F. núm. A-28000727, contra la resolución de la concejada delegada núm. 3092/2017, de 8 de noviembre, por haberse presentado en el plazo legal señalado en el artículo 14.2 del Texto Refundido por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO: ESTIMAR el recurso de reposición presentado por BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., con C.I.F. núm. A-28000727, contra la liquidación número 201769825 correspondiente al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, puesto que queda demostrada la inexistencia de incremento de valor.

TERCERO: RECONOCER EL DERECHO A LA DEVOLUCIÓN a BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., con C.I.F. núm. A-28000727, por los siguientes conceptos e importes:



Identificador nvL8 ARfH 2KW7 dJS1 gSx2 WAQ4 t5Q=



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

CONCEPTO	IMPORTE
Principal	554,71 €
Recargo	
Intereses	
Costas	
Intereses de demora <i>Fecha de inicio:20/122017</i> <i>Fecha final: 09/07/2020</i>	53,14 €
TOTAL	607,85 €

en el siguiente número de cuenta bancario:



CUARTO: Advertir que contra este acuerdo, que es firme en vía administrativa, solo se podrá interponer recurso contencioso administrativo, frente al Juzgado Contencioso-Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Igualmente cabrá el recurso extraordinario de revisión en los supuestos del artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

Todo esto, sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que considere conveniente.

QUINTO: Notificar el acuerdo adoptado a la parte interesada, y que se de cuenta a los departamentos de tesorería y contabilidad a los efectos oportunos.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

10. 823/2020_Aprovació de la devolució d'ingressos indeguts, IAE, a Ushuaia Design, SL

Es dóna compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Vist expedient 823/2020, s'emet informe que resulta dels següents antecedents i fonaments de dret:



Identificador nvL8 ARfH 2KW7 djS1 gSx2 WAQ4 t5Q=



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

ANTECEDENTS DE FET:

Vist escrit de data de 07 de febrer de 2020, amb registre d'entrada nº 2020002157, presentat per Ushuaia Design SL, amb CIF B98658990, en el qual sol·licita la devolució corresponent a l'Impost d'Activitats Econòmiques. **Expte 823/2020 (3.3.7.5)**

I.- Que per RCD RCD 2829/2018, de 08 d'agost, s'aprova el rebut 201856976, corresponent a l'Impost d'activitats econòmiques exercici 2018, figurant como a subjecte passiu l'entitat mercantil Ushuaia Design SL, amb CIF B98658990, per exercir activitat amb l'epígraf 619.3.- Com. Mayor Metales Preciosos y Joyería, segons el següent detall:

Nº reb: 201856976
Concepte: IAE2018
Epígraf: 619.3- Com. Mayor Metales Preciosos y Joyería
Referència: 8924001154275
Període: 01/01/2018 a 31/12/2018
Quota Municipal: 1.126,53€
Índex de situació: 1
Coefficient de ponderació: 1,29
Recàrrec Provincial 421,43€
Quota Ponderada: 1453,22€
IMPORT TOTAL: 1.874,65€

Que el mencionat rebut està pagat el 23 de novembre de 2018.

II.- Que per RCD 2774/2019, de 13 de juny, s'aprova la liquidació 201978025, corresponent a l'Impost d'activitats econòmiques de l'exercici 2018, segons el següent detall, figurant como a subjecte passiu l'entitat mercantil Ushuaia Design SL, amb CIF B98658990, per exercir activitat amb l'epígraf 619.3.- Com. Mayor Metales Preciosos y Joyería, segons el següent detall

Nº reb: 201978025
Concepte: IAE1T2019 (IAE PRIMER TRIMESTRE 2019)
Epígraf: 619.3- Com. Mayor Metales Preciosos y Joyería
Referència: 8933009485635
Període: 01/01/2018 a 31-12-2018
Quota Municipal: 1.243,01€
Índex de situació: 1,2
Coefficient Ponderació: 1,29
Recàrrec Provincial : 465,01€
Quota Ponderada: 1.924,18€
IMPORT TOTAL: 2.389,19€

Que aquest rebut, s'ha fet efectiu el 05 de novembre de 2019.

Produint-se una duplicitat en les liquidacions corresponents a l'IAE de l'exercici 2018, per l'activitat de epígraf 619.3 " Comercio Mayor Metales Preciosos y Joyería".

III.- Tras consulta efectuada a la Agència Tributària, la referència 8924001154275 corresponent Ushuaia Desig SL, amb CIF B98658990, s'ha dotat d'alta per error, per la qual cosa, seria



Identificador nvL8 ARfH 2KW7 djS1 gSx2 WAQ4 t5Q=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

incorrecta, i tan sols li correspondria tributar per la referència 8933009485635, especificada al punt II.

IV.- Havent comprovat en el departament de tresoreria que no consta cap operació contable de devolució per aquest concepte i subjecte passiu a dia d'avui.

VI.- Vist informe favorable d'intervenció nº 456/2020, de data 18 de maig de 2020, on es fiscalitza la devolució de l'impost d'activitats econòmiques de Ushuaia Design SL.

FONAMENTS DE DRET:

I.- El que es disposa en el RDL 2/2004 de 5 de març, pel qual s'aprova el text Refós de la Llei d'Hisendes Locals:

Art. 78.- L'Impost sobre Activitats Econòmiques és un tribut directe de caràcter real, el fet imposable del qual està constituït pel mer exercici, en territori nacional, d'activitats empresarials, professionals o artístiques, s'exercisquen o no en local determinat i es troben o no especificades en les tarifes de l'impost.

Art. 91. Matrícula de l'impost:

2.- La liquidació i recaptació així com la revisió dels actes dictats en via de gestió tributària d'aquest impost es durà a terme pels ajuntaments i comprendrà les funcions de concessió i denegació d'exempcions i bonificacions, realització de les liquidacions conduents a la determinació dels deutes tributaris, emissió dels instruments de cobrament, resolució dels aquests actes i actuacions per a la informació i assistència al contribuent referides a les matèries compreses en aquest apartat.

Art, 89.1.- "El període impositiu coincideix amb l'any natural, excepte quan es tracte de declaracions d'alta, en aquest cas abastarà des de la data de començament de l'activitat fins al final d'any natural.

Art. 89.2.-(...) "En el cas de baixa per cessament en l'exercici de l'activitat, les quotes seran prorrateables per trimestres naturals, exclos aquell en el qual es produïska aquest cessament. A tal fi els subjectes passius podran sol·licitar la devolució de la part de la quota corresponent als trimestres naturals en els quals no s'hagués exercit l'activitat.

II.- El que es disposa en la **Llei 58/2003 de 17 de desembre, Llei General Tributària:**

Art. 221:

1.- El procediment per al reconeixement del dret a la devolució d'ingressos indeguts s'iniciarà d'ofici o a instàncies de l'interessat, en els següents suposats:

b) Quan la quantitat pagada haja sigut superior a l'import a ingressar resultant d'un acte administratiu o d'una autoliquidació.

Vista la resolució d'Alcaldia 3039/2019 de data 02 de juliol, per la que s'acorda delegar en la Junta de Govern Local, la competència per conèixer i resoldre els recursos i reclamacions que es formulen en matèria d'ingressos indeguts quan les quantitats reclamades siga **superior als tres-cents euros (=300,00€=)**.



Identificador nvL8 ARfH 2KW7 djS1 gSx2 WAQ4 t5Q=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

A la vista dels fets comentats, de la normativa aplicable a aquesta matèria, així com de l'informe de la Tècnic de Rendes de 14 de maig de 2020, HE RESOLT:

PRIMER: Reconèixer el dret a la devolució a Ushuaia Design SL, amb CIF B98658990, del rebut 201856976 (IAE2018), de conformitat amb l'art. 220 de la Llei 58/2003 de 17 de desembre, en existir una errada en la referència, així com una duplicitat de l'IAE amb el rebut 201978025 (IAE1T19, ja que corresponen els dos a l'IAE de l'exercici 2018 de l'epígraf 619.3 (Comercio Mayor Metales Preciosos y Joyeria), segons el següent detall:

Nº reb: 201856976
Concepte: IAE2018
Epígraf: 619.3- Com. Mayor Metales Preciosos y Joyería
Referència: 8924001154275
Període: 01/01/2018 a 31/12/2018
Quota Municipal: 1.126,53€
Índex de situació: 1
Coefficient de ponderació: 1,29
Recàrrec Provincial 421,43€
Quota Ponderada: 1453,22€
IMPORT TOTAL: 1.874,65€

A través del següent número de compte:



SEGON: Donar compte de la resolució d'aquest informe al l'interessat, al departament de tresoreria així com al departament comptabilitat per als efectes oportuns.»

La Junta de Govern Local, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

11. Despatx extraordinari.

No es presenta cap assumpte.

12. Precs i preguntes.

No es formula cap.

I no havent-hi més assumptes per tractar, la Presidència alça la sessió, a les 20.05, de que jo la secretària, done fe.

ESTHER PEREZ ANDRES
Fecha firma: 16/09/2020 14:24:28 CEST

JOSEP VICENT GARCIA TAMARIT
Fecha firma: 16/09/2020 14:24:44 CEST

ACCVCA-120

ACCVCA-120



Identificador nvL8 ARfH 2KW7 djS1 gSx2 WAQ4 t5Q=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>

